

Referencia:	2020/00000319E
Asunto:	CERTIFICADO PUNTO 2 ACTA MESA DE CONTRATACIÓN DE FECHA 14.05.2020

ROBERTO CHINESTA OLIVA, SECRETARIO DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA

CERTIFICO:

Que en la Mesa de Contratación celebrada el día 14.05.2020, se actuó lo siguiente respecto del punto **2.- EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE REDACCIÓN DE DIECISIETE PROYECTOS DESTINADOS AL SERVICIO DE CARRETERAS DEL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA, DIVIDIDO EN DIECISIETE LOTES, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, (EXPT. 2019/000242A). EXAMEN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LAS EMPRESAS. ACUERDOS QUE PROCEDAN.**

El Sr. Presidente manifiesta que en la Mesa de Contratación celebrada en sesión de fecha 16.01.2020 se acordó efectuar propuesta de adjudicación a favor de las siguientes empresas y sus respectivos lotes:

1. Empresa **LC30 CONSULTORES, INGENIERIA, ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN S.L.**, con CIF.B35937044, los lotes nº 1 y 7.
2. Empresa **CONSULTORÍA INTEGRAL DE PROYECTOS DE INGENIERÍA CIVIL 3, S.L.P.**, con CIF.B76015221, los lotes nº 2, 3, 8 y 11.
3. Don **CLAUDIO ESPINAZA ARAYA**, con NIF.78837486-H, los lotes nº 4, 9, 10 y 12.
4. Doña **RAQUEL GARCÍA FERRERA**, con NIF.75701386-Z, los lotes 5 y 6.
5. Empresa **GESTIÓN INTEGRAL DE PROYECTOS E INVERSIONES EN CANARIAS, S.L.U. (GIPIC)**, con CIF.B35632330, lotes 13 y 14.
6. Empresa **TÉCNICAS APLICADAS AL MEDIO RURAL S.L.**, con CIF.B14505986, lotes 15, 16 y 17. Mediante Acuerdo del Consejo del Gobierno Insular de fecha 17.02.2020 se acordó aceptar las referidas propuestas y requerir a las citadas empresas para que, en el plazo máximo de diez días hábiles, acreditasen el cumplimiento de los requisitos previos establecidos en el artículo 140 de la LCSP y procediesen a la constitución de las respectivas garantías definitivas por los importes equivalentes al 5% de los importes de adjudicación de cada uno de los lotes asignados.

A efectos de examinar la citada documentación, se da cuenta de los informes emitidos por el Servicio de Contratación de fecha 13.05.2020, que constan en el expediente, respecto de la relación de documentos aportados por las empresas y del informe emitido por el Servicio de Carreteras de fecha

06.04.2020, que consta en el expediente y se incorporan como Anexo I al presente Acta.

1. Empresa LC30 CONSULTORES, INGENIERIA, ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN S.L., con CIF.B35937044, los lotes nº 1 y 7.

Tras el examen de la documentación en relación con la capacidad de obrar, se observa que el objeto social de la empresa se refiere a “LA INSTALACIÓN, REPARACIÓN, COMPRA, VENTA, IMPORTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN RELACIONADA CON LA INFORMÁTICA, COMPUTACIÓN, TELECOMUNICACIONES, TELEFONÍA MÓVIL O FIJA, PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL, COMUNICACIÓN, FORMACIÓN, MULTIMEDIA, HARDWARE Y SOFTWARE, ELEMENTOS Y EQUIPOS INDUSTRIALES EN GENERAL” por lo que la Mesa acuerda requerir a la empresa para que aporte la documentación acreditativa de la vinculación su objeto social con el objeto del contrato a efectos de verificar que dispone de la capacidad obrar exigida en la cláusula 11.3 del PCAP, habida cuenta de que cumple con el resto de requisitos y que cuenta con la solvencia económica y financiera y técnica requerida para hacer frente a la ejecución del contrato.

Respecto con el resto de documentación, la Mesa no formula observaciones y acuerda por unanimidad, que la citada empresa acredita documentos exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

2. Empresa GESTIÓN INTEGRAL DE PROYECTOS E INVERSIONES CANARIAS, S.L.U. (GIPIC), con CIF.B35632330, los lotes nº 13 y 14.

Tras el examen de la documentación, con respecto a la habilitación profesional, se observa que no presenta certificado del Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos Canales y Puertos de colegiación por lo que la Mesa acuerda requerirle el documento acreditativo de su inscripción en el citado Colegio. Respecto con el resto de documentación, la Mesa no formula observaciones y acuerda por unanimidad, que la citada empresa acredita los documentos exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

3. Doña RAQUEL GARCÍA FERRERA, con NIF.44.716.784-T, los lotes nº 5 y 6.

Tras el examen de la documentación, con respecto al Impuesto de Actividades Económicas, no consta declaración responsable indicando no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto ni indicación de la causa de exención de acuerdo con lo establecido en la cláusula 11.3, apartado 7.1 a) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares por lo que la Mesa acuerda requerirle la citada declaración responsable.

Tras el examen de la documentación, con respecto a la habilitación profesional, se observa que no presenta certificado del Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos Canales y Puertos de colegiación, por lo que la Mesa acuerda requerirle el documento acreditativo de su inscripción en el citado Colegio. Respecto con el resto de documentación, la Mesa no formula observaciones y acuerda por unanimidad, que la citada empresa acredita los documentos exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

4. Empresa CONSULTORÍA INTEGRAL DE PROYECTOS DE INGENIERÍA CIVIL 3, S.L.P., con CIF.B76015221, los lotes nº 2, 3, 8 y 11.

Tras el examen de la documentación, con respecto a la habilitación profesional, se observa que no presenta certificado del Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos Canales y Puertos de colegiación, por lo que la Mesa acuerda requerirle el documento acreditativo de su inscripción en el citado Colegio. Respecto con el resto de documentación, la Mesa no formula observaciones y acuerda por unanimidad, que la citada empresa acredita los documentos exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

5. Don CLAUDIO ESPINAZA ARAYA, con NIF.78837486-H, los lotes nº 4, 9, 10 y 12.

Tras el examen de la documentación, con respecto a la habilitación profesional, se observa que no presenta certificado del Colegio Oficial en vigor, por lo que la Mesa acuerda requerirle el documento acreditativo de su inscripción en el citado Colegio (el certificado aportado es de fecha 13 de agosto de 2019).

Respecto con el resto de documentación, la Mesa no formula observaciones y acuerda por unanimidad, que la citada empresa acredita los documentos exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

6. Empresa TÉCNICAS APLICADAS AL MEDIO RURAL S.L., con CIF.B14505986, lotes 15, 16 y 17.
A la vista del citado informe y examinada la documentación la Mesa advierte, con respecto al cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma, que el certificado expedido inicialmente por la Tesorería del Cabildo de fecha 05.02.2020 tiene carácter negativo, si bien se vuelve a comprobar este extremo por la Tesorería del Cabildo de Fuerteventura, constando en el expediente certificado positivo de fecha 14.05.2020.

La mesa estima que se entiende salvada la circunstancia de que en un momento puntual la empresa no se encuentre al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria Canaria, a la vista de la interpretación recogida en la Resolución del TACRC 193/2019, de 1 de marzo, al constar que con fecha 14.05.2020 se ha comprobado por la Tesorería del Cabildo de Fuerteventura que la empresa se encuentra al corriente de todas sus obligaciones, por lo que en el momento de la adjudicación del contrato cumple con este extremo.

Con respecto a la solvencia técnica y habilitación profesional se comprueba que la entidad TÉCNICAS APLICADAS AL MEDIO RURAL S.L. con NIF B-14505986, acredita únicamente, mediante los medios aportados, su solvencia económica y financiera, siendo necesario la subsanación de los medios aportados para acreditar su solvencia técnica o profesional y habilitación profesional, conforme a lo señalado en el PCAP, para los LOTES Nº 15, Nº16 y Nº17. Al respecto, sin perjuicio de las observaciones hechas en el punto (1) del informe del servicio de carreteras que se incluye como Anexo, se hace necesaria la acreditación del importe de los honorarios recibidos por la redacción del "Proyecto de electrificación rural "Cerro de las Obejuelas" para poder acreditar su solvencia técnica o profesional, al no alcanzar el valor del año de mayor ejecución el valor mínimo del

70% de las anualidades medias de los contratos para los LOTES N°15, N°16 y N°17. Igualmente, para acreditar su habilitación profesional deberá aportarse certificado colegial u otro documento que acredite colegiación en vigor de los técnicos a adscribir a los contratos.

Respecto con el resto de documentación, la Mesa no formula observaciones y acuerda por unanimidad, que la citada empresa acredita los documentos exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

En consecuencia, la Mesa de contratación acuerda por unanimidad **conceder un plazo de tres días hábiles** para que las empresas aporten la documentación necesaria al objeto de subsanar las observaciones realizadas por la Mesa, de conformidad con lo exigido en la cláusula 11.3 y el anexo VI del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Y para que conste y surta los efectos donde proceda expido la presente certificación de orden y con el Visto Bueno del Sr. Presidente de la Mesa de Contratación, haciendo la salvedad del artículo 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público y del artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta de la sesión.